CONTRATO CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA Y BIOSOLUCIONES S.A.S

TIPO DE CONTRATO SUMINISTRO	**CONTRATO No.** GGC-017-2022
ENTIDAD BIOSOLUCIONES S.A.S	**NIT** 830.118.342-3
REPRESENTANTE LEGAL DEYSI VÁSQUEZ ACOSTA	**CÉDULA DE CIUDADANÍA** 53.083.612
DIRECCIÓN: Carrera 7 C No 123 - 40 Primer Piso	**TELÉFONO** (57) 3 2 1 6 4 0 9 0 1 5
CORREO ELECTRÓNICO	biosolucionesltda@gmail.com

Entre los suscritos, **JUAN FERNANDO ROA ORTIZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.030.555.94, obrando en su condición de **GERENTE GENERAL (E) mediante Resolución** 000336, de 11 de noviembre de 2021, del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en uso de sus facultades legales y estatutarias y por ende Representante Legal del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**, Establecimiento Público del orden nacional, creado y reestructurado con arreglo a los Decretos 1562 de 1962, 3116 de 1963, 2141 de 1992, 2645 de 1993, 4765 y 4766 del 18 de Diciembre de 2008, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, quien en adelante se denominará **EL ICA**, y por la otra parte, **DEYSI VÁSQUEZ ACOSTA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 53.083.612 obrando en su condición de Representante Legal de la empresa BIOSOLUCIONES S.A.S. con NIT 830.118.342-3, creada por Escritura Pública No. 0000732 del 26 de marzo de 2003 de Notaría 33 de Bogotá D.C., inscrito en Cámara de Comercio de Bogotá el 28 de marzo de 2003, con el No. 00872821 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada BIOSOLUCIONES LTDA. Por Acta No. 12 del 30 de abril de 2014 de Junta de Socios, inscrito en Cámara de Comercio de Bogotá el 8 de mayo de 2014, con el No. 01832898 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de BIOSOLUCIONES LTDA a BIOSOLUCIONES S.A.S., que por acta no. 12 de la junta de socios, del 30 de abril de 2014, inscrito el 8 de mayo de 2014 bajo el número 01832898 del libro ix, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: BIOSOLUCIONES S.A.S., deacuerdo con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro, previas las siguientes consideraciones: a) Que el Instituto Colombiano Agropecuario ICA es una entidad pública de orden Nacional que tiene como objetivo contribuir al desarrollo sostenido del sector agropecuario, mediante la prevención, vigilancia y control de los riesgos sanitarios, biológicos y químicos en las especies animales y vegetales, la investigación aplicada, la administración y ordenamiento de los recursos con el fin de proteger la salud de las personas, animales y plantas para asegurar las condiciones de comercio. b) Que por su parte la Subgerencia de Análisis y Diagnóstico, es la dependencia encargada de asesorar a la Gerencia General en la formulación, preparación y desarrollo de políticas, planes, programas, proyectos, medidas y procedimientos dirigidos al desarrollo de protocolos, análisis, técnicas analíticas, actividades de diagnóstico, verificación de la calidad de insumos y tratamientos cuarentenarios en las redes de laboratorios. c) Que en el Laboratorio Nacional de Insumos Pecuarios (LANIP), se verifica la calidad de los insumos pecuarios y la inocuidad de los productos de origen animal en su fase de producción primaria, para prevenir riesgos en la salud animal y humana. Entre otras actividades examina la calidad de los productos biológicos veterinarios producidos en Colombia y los importados que se encuentren registrados ante el ICA. d) Que dentro de la estructura organizacional del Laboratorio Nacional de Insumos Pecuarios (LANIP), encontramos el "BIOTERIO", espacio destinado a la cría de biomodelos (roedores), empleados como reactivos biológicos en protocolos experimentales, los cuales requieren de una dieta completa en su ciclo de vida. e) Que, para implementar la dieta y alimentación de los roedores, el LANIP utiliza un alimento que recibe la denominación técnica de "Concentrado Especial Autoclavable" de la línea "LABDIET y TESTDIET", cuyo apelativo se desprende, de las condiciones técnicas del producto, el cual, como su nombre lo indica viene listo para ser sometido a un proceso de esterilización antes de su consumo y cumple con todos los valores nutricionales

necesarios de los roedores. f) Que, además, estos biomodelos sirven para que el Laboratorio Nacional de Diagnóstico Veterinario (LNDV), desarrolle la Prueba Biológica de Diagnóstico Confirmatoria de Rabia. Que no es otra cosa, que tomar el cerebro del bovino, se macera, se homogeniza, se centrifuga y se inserta en el cerebro del roedor, y si este presenta síntomas de nerviosismo o alteración, se confirma la probabilidad de que el semoviente este contaminado de rabia. g) Que, en ese sentido, y con el fin de seguir contribuyendo con el proceso de análisis e investigación por parte del LANIP y el LNDV, por intermedio de los roedores, se hace indispensable la adquisición de los productos de alimentos especiales. h) Que los productos de alimento especial para roedores de laboratorio de autoclavable que se utilizan en el LANIP, son alimentos balanceados y concentrados manufacturados de la marca "LABDIET ®y TESTDIET®", procesados, distribuidos y comercializados únicamente por la empresa estadounidense PMI NUTRITION INTERNATIONAL y sus subsidiarias, con domicilio principal en el Estado de Missouri. i) Que BIOSOLUCIONES S.A.S, es una figura societaria, constituida bajo las leyes nacionales, distinguida con el Nit No 830118342-3, de reconocida idoneidad y de gran trayectoria en el país, dedica a la comercialización de insumos agropecuarios, a las asesorías técnicas en el área agropecuaria, a las importaciones, a las exportaciones, y a fabricar y comercializar todo tipo de producto, entre otros; caracterizada por el profesionalismo, la responsabilidad y capacitación de sus profesionales y grupo de trabajo. k) Que en razón de lo anterior, siendo la empresa BIOSOLUCIONES S.A.S, quien posee la representación exclusiva en el territorio Colombiano para la distribución y comercialización de los alimentos y/o productos de marca "LABDIET® y TESTDIET®"., según consta en el certificado del 9 de marzo de 2021, con vigencia indeterminada hasta nuevo aviso, debidamente consularizados, apostillados y traducidos al idioma castellano de conformidad con el Decreto 106 de 2001 y el artículo 480 del Código de Comercio, se hace necesario llevar a cabo el proceso de contratación directa, para contratar el "SUMINISTRO DE ALIMENTO ESPECIAL PARA ROEDORES DE LABORATORIO AUTOCLAVABLE", de acuerdo con lo establecido en el literal del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015. l) Que el objeto de la presente contratación, está incluido en el Plan Anual de adquisiciones de la entidad para la vigencia 2021. m) Que la presente contratación se encuentra incluida en el plan adquisiciones de la entidad para la vigencia fiscal del año 2021. Por lo anteriormente señalado se entiende que el presente contrato es jurídicamente viable y se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es **SUMINISTRO DE ALIMENTO AUTOCLAVABLE ESPECIAL PARA ROEDORES PARA EL LABORATORIO NACIONAL DE INSUMOS PECUARIOS, ALCANCE DEL OBJETO Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**: La empresa BIOSOLUCIONES S.A.S. del presente proceso de modalidad de selección de Contratación Directa, se obliga a cumplir todas las obligaciones previstas en el contrato a celebrar. De acuerdo con la naturaleza del servicio, para lo cual empleará todos sus recursos técnicos, económicos, físicos y logísticos necesarios para el normal desarrollo del objeto contractual.; Las especificaciones técnicas mínimas para contratar el "SUMINISTRO DE ALIMENTO ESPECIAL PARA ROEDORES DE LABORATORIO AUTOCLAVABLE" son:

ITEM (1)	ELEMENTO Y/O SERVICIO	DESCRIPCIÓN TÉCNICA - REFERENCIA	UNIDAD DE MEDIDA	C/DAD	DISTRIBUCIÓN
	-2	-3	-4	-5	LANIP
1	Concentrado	Concentrado autoclavable marca Rodent LabDiet® Código 5010 Bulto x 22,67 Kg	Bulto	36	36
2	Concentrado	Guinea pig Código 5025 Bulto x 22,67 kg	Bulto	32	32
			TOTAL	**68**	**68**

RESUMEN DE LA OFERTA:

CANTIDAD	UNIDAD	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL	IVA 5%	TOTAL
36	22,67 kg	5010	Concentrado para roedores Autoclavable RODENT LABDIET	$280.000	$10.080.000	$504.000	$10.584.000
32	22,67 kg	5025	Concentrado para cobayos Guinea Pig diet	$280.000	$8.960.000	$448.000	$9.408.000
						VALOR TOTAL	**$19.992.00**

Garantía de Fábrica: No se requiere garantía de fábrica, para el presente proceso de contratación. **Suministro:** El suministro de los elementos objeto del contrato se hará de conformidad al requerimiento que haga el supervisor del contrato. Esto atendiendo a la demanda del servicio que tenga el laboratorio. **SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO:** el valor del presente contrato es por la suma de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($19.992.000) INCLUIDO IVA.**, incluido todos los impuestos, gastos, tasas, contribuciones y costos directos e indirectos, de acuerdo con el Plan de Compras aprobado para la entidad. **TERCERA. - FORMA DE PAGO:** El Instituto Colombiano Agropecuario ICA, pagará al contratista, a través del Grupo de Gestión Financiera de la entidad en Bogotá D.C., EN PAGOS PARCIALES DE ACUERDO CON LAS ENTREGAS DEL SUMINISTRO DEL PRODUCTO DE CONFORMIDAD CON EL CRONOGRAMA DE ENTREGA, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la presentación de la factura, con la certificación de recibo a satisfacción por parte de los supervisores, previa validación cumplimiento de todos los requisitos administrativos y fiscales**. PARAGRAFO 1:** Los pagos a que se obliga el INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO –ICA estarán sujetos a la asignación de recursos que realice la Dirección General del Tesoro en el Programa Anual de Caja (PAC). **PARAGRAFO 2:** Para la realización de los desembolsos por parte del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA, el proponente seleccionado, deberá aportar certificación ACTAULIZADO expedida por una entidad bancaria en la que conste que es titular de una cuenta de ahorros o corriente, el nombre de la entidad bancaria y el número de la cuenta. **PARAGRAFO 3**: Para la realización del respectivo pago, el contratista favorecido con la adjudicación del contrato deberá allegar la(s) certificación(es), en la(s) que conste que el contratista durante el periodo de ejecución contractual respectivo ha(n) efectuado el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensiones, riesgos profesionales) y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF Y SENA), de acuerdo con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por la Ley 828 de 2003 y lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **CUARTA. – OBLIGACIONES. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1. Cumplir con idoneidad y eficacia el objeto de la presente contratación. 2. Ejecutar el objeto del contrato en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras establecidas en la invitación pública, los estudios previos y la oferta presentada por el contratista. 3. Garantizar la buena calidad de los productos objeto de la presente contratación. 4. El contratista deberá suministrar los bienes y/o productos conforme a los requerimientos de la entidad. Los cuales deberán ser de primera calidad, en las cantidades y especificaciones señaladas en el presente documento. 5. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con la Constitución y la Ley. 6. Constituir las pólizas, en la forma y condiciones pactadas en el contrato. 7. Cumplir con el plazo de ejecución del contrato pactado. 8. Obrar con diligencia y el cuidado necesario en la ejecución del objeto contractual. 9. El contratista debe actuar razonablemente en el marco de sus obligaciones. 10. Indemnizar los perjuicios que cause la mora o el incumplimiento de las obligaciones a su cargo. 11. No sobrepasar el presupuesto oficialmente destinado. 12. Presentar oportunamente las respectivas facturas o cuentas de cobro. 13. Presentar los certificados de pagos de aportes parafiscales y de seguridad social. 14. Informar al ICA toda irregularidad que observe en el desarrollo del objeto del contrato. 15. Acatar las instrucciones que imparta el ICA, durante la ejecución del contrato. Así como, atender las observaciones y requerimientos que formulé el ICA por conducto del supervisor del contrato. 16. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones y en trabamientos que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007. 17. No acceder a peticiones o amenazas de quienes, actuando por fuera de la ley, pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, para lo cual el Contratista deberá Informar de tal evento a la Instituto Colombiano Agropecuario, Ica, y a las autoridades competentes para que se adopten las medidas necesarias y 18. Las demás que por la naturaleza del contrato se requieran y en especial las señaladas en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** 1. Entregar en las instalaciones del ICA y al supervisor del contrato, el alimento especial para roedores, conforme a las características y condiciones técnicas exigidas. 2. Hacer entrega de los bultos del alimento autoclavable especial para roedores, cumpliendo con las especificaciones técnicas que garanticen la calidad, condiciones óptimas de empaque y almacenamiento según cada producto. 3. Elaborar cronograma de entrega de común acuerdo con el supervisor del contrato, dentro de los 10 días siguientes a la suscripción del acta de inicio. Copia del cronograma mencionado deberá ser remitida al Grupo de Gestión Contractual pormedio del supervisor del contrato, dentro de los tres días hábiles siguientes a su elaboración. 4. El suministro del alimento autoclavable especial para roedores, deberá hacerse atendiendo a la demanda y pedidos que haga el supervisor del contrato. En este caso, el número de entregas podrá aumentar o disminuir a solicitud del supervisor. 5. Durante la ejecución del contrato, el contratista debe mantener vigente la carta de exclusividad de la casa matriz. 6. El contratista debe asumir el valor y/ o costos por concepto de transporte, combustible, peajes, seguros, impuestos, viáticos, salarios, prestaciones sociales y demás gastos que se generen por el desplazamiento del personal al laboratorio Nacional de Insumos Pecuarios donde debe ser entregados el alimento autoclavable especial para roedores. 7. Mantener el precio de los productos durante la vigencia del contrato, conforme a los precios y valores señalados en la oferta

económica. 8. Realizar los cambios que sean necesarios cuando los bienes a adquirir no cumplan con las especificaciones requeridas por el ICA, los costos en que se haya incurrido, correrán por cuenta del contratista. Dicho cambio se realizará dentro de las 24 horas siguientes a la solicitud que haga el supervisor del contrato. **OBLIGACIONES DEL ICA.** Además de las obligaciones propias de éste contrato, el ICA se obliga en especial con lo siguiente: 1. Verificar que los bienes objeto del presente contrato sean entregados conforme a las especificaciones técnicas señaladas en los estudios previos. 2. Pagar al contratista el valor del contrato en el tiempo y la forma pactada. 3. Realizar el seguimiento del desarrollo del contrato a través del funcionario y/o contratista encargado de ejercer el control y vigilancia. 4. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato. 5. Expedir oportunamente el recibo a satisfacción de los servicios contratados. 6. Aprobar el Mecanismo de Cobertura de Riesgo a que haya lugar. 7. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de la garantía a que haya lugar. 8. Ejercer la acción de repetición por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia de la actividad contractual. 9. Adoptar las medidas necesarias paramantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas y financieras existentes. 10. Las demás establecidas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993. **QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución será hasta el 30 de octubre de 2022, contados a partir del día siguiente al cumplimiento de los requisitos de ejecución (aprobación de lapóliza a que haya lugar), y de legalización (registro presupuestal), previo perfeccionamiento del contrato (suscripción del contrato). **SEXTA. - LUGAR DE EJECUCION:** El lugar de ejecución del presente contrato será en las instalaciones del siguiente laboratorio y dependencia:

Laboratorio y/o Dependencia	Dirección	Teléfono
LANIP	Km 19, carretera de occidente, Vía Mosquera – Madrid	4238730-4238731

SÉPTIMA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del presente contrato. **OCTAVA. - MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO:** EL CONTRATISTA se obliga a constituir garantía a través de (i) un contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) patrimonio autónomo, o (iii) garantía bancaria, expedida por un banco o compañía de seguros legalmente establecidos en Colombia con la aprobación de la Superintendencia Financiera de Colombia. La garantía cubrirá los riesgos derivados de las obligaciones legales o contractuales, para lo cual, el contratista deberá constituir GARANTÍA ÚNICA a favor del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA con NIT es 899.999.069-7, que ampare los siguientes riesgos:

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO para cubrir los siguientes riesgos:
Cumplimiento del contrato: para garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de multas y demás sanciones que se le impongan, en cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más
Calidad y correcto funcionamiento de los Suministros: para garantizar la calidad y correcto funcionamiento del Suministro, en cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los (i) perjuicios imputables al contratista garantizado derivados la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes o equipos por él suministrados, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato, o (ii) por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o servicio.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: Por un valor igual al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por el plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más.

NOVENA. - SUPERVISIÓN: La supervisión, vigilancia y control en la ejecución del contrato y de los respectivos informes y certificados, será ejercida por el ICA a través del siguiente funcionario: Cargo: Funcionario del Laboratorio Nacional de Insumos Pecuarios (LANIP) Nombre: CRISTIAN CAMILO MORENO BERNAL, Teléfono: 4238730-4238731, Correo Electrónico: cristian.moreno@ica.gov.co, o quien haga sus veces en el cargo, quien tendrá además de las funciones que por índole y naturaleza del contrato le sean propias del Manual de Supervisión e Interventoría de la entidad, quién cumple el perfil para desempeñar dicha labor. Nota: En caso de requerirlo, la supervisión del contrato se compromete a informar al Grupo de Control de Activos y Almacén la fecha y hora de recepción de los bienes objeto del presente proceso contractual, para efectos de que sean ingresados al sistema de inventario que tiene EL ICA. **DÉCIMA. -PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial del contrato por el contratista, el mismo pagará al ICA a título de cláusula penal, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la comisión. **DÉCIMA PRIMERA – MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato, el ICA queda

facultado para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento a EL CONTRATISTA de multas igual al medio por ciento (0.5%) del valor del valor del contrato por cada día de retardo, sin que dicha cuantía sobrepase el veinte por ciento (20%) del valor del contrato. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor del contrato, según sea el momento en que se ocasione, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas del pago final. En el evento que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas en el mes siguiente a su tasación por parte de EL CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada la cual prestará mérito ejecutivo. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio respectiva. **PARÁGRAFO:** El incumplimiento de la obligación del pago de los aportes al sistema de seguridad social y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena, ICBF), generará la imposición de multas sucesivas hasta cuando pague dicha obligación, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. En caso de observarse la persistencia de este incumplimiento por cuatro (4) meses, el ICA podrá dar aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. **DÉCIMA SEGUNDA. – PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES:** En caso de mora o incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA** en desarrollo del presente contrato, el **ICA** queda facultado para iniciar el procedimiento descrito en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 tendiente a determinar el presunto incumplimiento contractual. **PARAGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** autoriza al **ICA** a deducir la suma resultante de la cláusula penal, del valor o saldo del contrato. Una vez constatado por el supervisor del contrato, que el Contratista ha incurrido o está incurriendo en un evento de incumplimiento, pondrá en conocimiento de aquél, el hecho y lo requerirá por escrito, para que dentro del término que se le señale, proceda a poner a disposición del contrato, los elementos necesarios y adelante las actividades que le permitan conjurar la situación que lo puso en condiciones de apremio, con plena aplicación del derecho al debido proceso (Artículo 29 de CN). **DÉCIMA TERCERA**. **- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Ninguna de las partes estará obligada en los términos del contrato por incumplimiento del mismo, si las causas que ocasionan tal incumplimiento se deben a eventos imprevisibles o irresistibles constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, se señalarán de común acuerdo los nuevos plazos y obligaciones y se procederá a celebrar un contrato adicional. Cuando se presenten circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, EL CONTRATISTA comunicará por escrito al ICA dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la ocurrencia de los hechos. **DÉCIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato se solucionaran en primera instancia de manera directa entre las partes, acudiendo a los mecanismos de arreglo directo y de conciliación prejudicial ante la Procuraduría General de la Nación. Fracasada la Conciliación, las acciones que dimanen del presente Contrato y las diferencias que surjan de la ejecución y cumplimiento del mismo, quedan sujetas a la ley colombiana y a la jurisdicción contencioso administrativa. **DÉCIMA QUINTA – CESIÓN**: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a personal alguna, natural o jurídica sin autorización escrita del ICA. **DÉCIMA SEXTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** La presente contratación, está respaldada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **9522**

CDP	DESCRIPCIÓN	RUBRO	VR. CDP	VR. AFECTADO
9522	22MAT0037BS Suministro de alimento autoclavable especial para roedores para el Laboratorio Nacional de Insumos Pecuarios	C-1707-1100-5-0-1707018-0	20.000.000	19.992.000
		TOTAL	**$20.000.000**	**$19.992.000**

DÉCIMA SÉPTIMA. - INDEMNIDAD: Será obligación del contratista mantener indemne al ICA de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista o sus dependientes y subcontratistas. **DÉCIMA OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ningún tipo de inhabilidad e incompatibilidad, consagradas en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia que le impidan la celebración de este contrato. Así mismo, declara que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad se obliga a responder ante el ICA y frente a terceros por los perjuicios que se ocasionen y se compromete a ceder el contrato, previa autorización escrita del ICA, o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. **DÉCIMA NOVENA. - CLAUSULAS EXCEPCIONALES: EL ICA**, aplicará las Cláusulas Excepcionales de Interpretación Unilateral, Modificación Unilateral, Terminación Unilateral y de Caducidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con las demás normas que regulen la materia **VIGÉSIMA. - DE LA**

CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: Si se llegare a presentar alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del objeto contractual y que evidencie que puede conducir a su paralización, **EL ICA**, por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO PRIMERO***:* En caso de que **EL ICA**, decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que **EL ICA**, tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante p de otro contratista. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley y en el presente contrato. **VIGÉSIMA PRIMERA. - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se fija como domicilio la ciudad de Bogotá D.C. **VIGÉSIMA SEGUNDA. - DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Para efectos legales y fiscales, hacen parte del presente contrato: a**)**. Estudios previos; b) Resolución Justificación Contratación Directa; **c).** Anexos; **d).** CDP y demás documentos parte del presente proceso de selección. **VIGÉSIMA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. **VIGÉSIMA CUARTA. – EJECUCIÓN:** Para su ejecución se requiere de: i). Expedición del registro presupuestal por parte del ICA; ii). Aprobación del Mecanismo de Cobertura del Riesgo por parte de **EL ICA**; iii). Suscripción del acta de inicio; y iv) Certificación en que conste el pago oportuno de los aportes al sistema de seguridad social en salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes parafiscales por parte del CONTRATISTA. **VIGÉSIMA QUINTA- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará dentro del término de la vigencia del contrato es decir dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la expiración del plazo de ejecución computando con ello sus prorrogas, en concordancia con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Ley 019 de 2012.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN NI FIRMA

El presente contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en la plataforma del SECOP II

Proyectó:	*Daniel Alexander Ávila García – Grupo de Gestión Contractual*
Revisó:	José Luis Olivares Sibaja – *Subgerente Administrativo y Financiero, - Coordinador Grupo de Gestión Contractual (E)*
Revisó:	*Arturo Junior Correa Polo – Profesional Universitario.*
Vo Bo	*Sergio Alejandro Murillo Llanos – Asesor Subgerencia Administrativa y Financiera*